

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 10

Cuaderno No. 174

Año 1796

No. de hojas útiles 22

Autos ejecutivos seguidos por don Antonio Carlín, Alférez del Regimiento de Pardos, contra don Antonio Bello, Sub-Inspector de dicho Regimiento, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU 1  
CAJ 111  
DOC 186  
Fols 22







Dello de ciento veinte Peros, el qual se halla tambien comprobado con el Documento Adjunto otorgado por dicho Cavallero a favor de Torquemada, es proprio de mi deber exigir este credito q. es el unico auxilio q. resta q. subvenir en parte las escaseses q. se advierten, y poner fin a una deuda insoportable q. cuenta hasta <sup>ahora</sup> veinte y un Años.

Para ello interese la superioridad de S. R. q. sabria muy bien proporcionar el auxilio correspondiente en obsequio del Soberano culto. De otra manera los Cavalleros a pesar de los remordimientos de su conciencia, continuara en su demora del mismo modo q. lo ha practicado en la dilatada serie de Años q. han corrido pero no es esto lo q. debe tocar el interese de S. R. desde el fallecimiento de Torquemada ha vivido en continuada obra solicitando su Testamento, hasta lo que se veia al ultimo extremo q. puede llegar. Quanto a Torquemada, ha sucedido en el cargo a Dho Torquemada, sin interinamente con propiedad de guerra en Captura, como entregaban el momento, de todo lo q. ha resultado, q. me se han arrebato a demandarlo, y le han guardado consecuencia, la q. luego aho por puro efecto de religion y caridad, y este firme concepto lo estrecho q. ha tenido la expresada Caridad de S. R. y veinte Peros con sus respectivos intereses. El pedim. no puede ser mas justo, y digno



de su sup<sup>or</sup> justificacion, especialmente quan-  
do se interese una obra sua tan privilegiada,  
la equidad, y exemplo publico. En cuyo exami-  
n<sup>o</sup> A. V. E. juro y suplico q. haicento q. presentado el ser-  
tamento, y documento adjunto se suava  
mandar lo reconosca bajo de juramento,  
y fecha q. sea enra diligencia se me  
entregue su deducio en forma la accion  
q. me corresponde, segun es de justicia  
q. juro con el juramento necerario q. Dio-  
obediencia a Dios y a su venal de F. Guad.

Antonia Cortina

En el año de 1775 en una Vigencia del dia, me  
presento Juan de Dios Torquemada, Sargento Mayor  
de la Compañia de Infanteria ciento veinte pesos, los  
cuales me debe con toda prontitud por  
el Sargento del mismo cuerpo Pasqual de  
Medina quien fue en compañia del de la  
misma clase José Antonio Barroeta, con  
quien yo recibí el dicho documento, no lo  
presento Torquemada, sino un resguardo  
para darme por cuenta, expresando haberle  
entregado Medina los dichos pesos por mi orden





Tu quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1797.

Contidad igual a la que me habia supli-  
do, cuyo papel daba interxon que pa-  
cia el recibo que le habia hecho.

En ultimo de 84 pase a España, y  
llevo conmigo el citado Documento, el  
qual quedo en Periche, donde Naufraga  
gouernador de S. Pedro Montora  
sin salvarse otra cosa que los Caudales

Regrese a Cuba en Enero de 788  
y en toda la vida que me hubiese  
hecho insinuacion alguna sobre  
particular como que estaba satir-  
cho el finado.

Muerto Lorenzo quedo de  
Albacea D. Francisco de Armas, quien  
encontró entre los papeles del finado  
recibe, y con el paso vino al am-  
ento y en su presencia llame a



3

Medina, y a Barroeta, a quienes pre-  
gunte si era cierto haber entregado cien-  
to veinte pesos al Sargento Mayor Boni-  
facio Forquemada, y contestaron que  
en su propia mano los habian pues-  
to de mi orden, y que por no haber en-  
contrado el recibo dio un resguardo de  
la cantidad, añadiendo Medina, que te-  
nia presente hasta el panuelo en que  
lo llevo, que era encarnado y blanco,  
y Barroeta dijo el que en compañia  
de Medina, y que de su letra estaba he-  
cho el resguardo que firmo Forquema-  
da; lo que oido por Araus, lo comunico  
a la Viuda, y quedo impueta entodo.

Oy sin saber como representa el  
Pardo Antonio Carlin, para que pague  
el importe del recibo, solo por que se le  
antoja, pues en 28 años que han  
mediado, no se habian de haber desai-  
dado en cobrar, y mas quando me fui  
a España, para incorporarme en  
aquel Exerito sin esperanzas de que  
regresare a esta Capital, era regular  
que el mismo finado Forquemada  
si conociera que le debia me hubiera

Simay Ag. 2.  
El 1796.

Permitase este copy.

Por Auditor Gral

de la Guerra, para

que continúe librando

providencias que

se respondan.

Alonso



Lima y Agosto  
16 de 1796

recomendado, pero nada hizo como que  
le constaba estar satisfecho.

Por Recibido el  
Superior Decree  
to del Exa: I:  
traslado a An-  
tonio Carlin

Barro eta murio el año proximo  
pasado de 1795, pero Medina esta vivo,  
llano a declarar quanto ocurrio en el  
asunto, pues tiene presente que al tiempo  
de la entrega que yo le hice del dinero  
para Fox quemada faltaban veinte  
pesos, los mismos que se tomaron de

Nota

una Falga de quinientos, que el mis-  
mo me habia traído para pagamen-  
to de la Tropa, los que despues se encontra-  
ron de menos al tiempo de recibirlos el

Casual Int.

Monzono

Ayudante, sin haberseme ocurrido a mi  
haberlos sacado, hasta que el mismo me  
lo hizo presente, y como si haber sido asi  
con que desde luego hallo por convenien-

En veinte y tres  
de Agosto: Notifique  
el Decreto q.  
anti. al Mayor  
Dono Antonio  
Carlin ex. Int.

te que Pasqual de Medina, bajo Jura-  
mento declare quanto sepa, ya que  
Barro eta murio, pues si Carlin luego

Monzono

que vio el recibo hubiera practicado  
la diligencia que ahora, habria esta  
declaracion mas para justificacion  
de mi dicho; pero no es celo, el que  
anima a Carlin, yo bien conosco



espíritu, pero son efectos de su color.

Lo expuesto es la verdad, pues <sup>á</sup> Jamas he faltado á ella hablando con mis Superiores pues tengo muy presente lo que S. M. me manda en las Reales ordenanzas, tratando de los casos en que sean los oficiales preguntados por sus Jefes.

Lima, y Agosto 6 de 1796.

Antonio Mellos



Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Antonio de...



~~10~~ 9  
recibi del Señor Bonifacio Forquema-  
da, ciento, y veinte pesos los mismos  
de que soy deudor, y pagare aprome-  
tor de Venidero mes: Lima y Febrero  
17 de 1775.

20 pesos.

Antonio Salas







Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Testamento  
regado p.  
nifacio  
reguemada

En el nombre de Dios

todo Poderoso con cuyo principio todas

las cosas tienen buen medio, loable, y si-

choso. En Amén. Sepan quantos esta

carta demí testamento, última, y

postrimera voluntad viere como Yo

Bonifacio Torquemada Sargento ma-

yor de Pardos libres de eniñadas

Provinciales de esta Capital: Cu-

tando enfermo pero en pie parado

(y ante todas cosas declarando ser

natural de esta Ciudad de Lima e

hijo natural de Francisco Torque



madre, y de Maria Clemencia  
Hermana ya Difunta que Santa  
Gloria hallan) A la enfermedad  
que Dios nuestro Señor ha sido  
servido de darme, pero en todo mi  
acuerdo, memoria, y entendimiento  
en lo natural, creyendo, y como  
firme, y verdaderamente creo  
en el Altísimo Misterio  
de la Santísima Trinidad  
Padre hijo, y Espíritu Santo  
tres personas distintas, y un  
solo Dios verdadero, y en  
todos los demás misterios  
que tiene, creo, con-  
fieso, predico, y enseño  
Nuestra Santa Madre  
Iglesia, católica Apostólica  
Romana, baxo de cuya  
fee, y creencia he vivido



y protesto vivia, y moria 7  
como catolico fiel excomu-  
nico, imbecando como imbeco  
por mi Abogada e inven-  
teora de la Serenissima  
Reyna de los Angeles  
Maxia Santissima  
Madre de Dios, y Se-  
ñora nuestra, Santo  
Angel, semi Guacada  
Santo semi Nombre  
y demas vanidades, y vani-  
dades de la Corte celestial  
para que intercedan por mi  
a la Divina Magestad per-  
done mis culpas, y en  
camino mi Alma a  
carrera de salvacion  
y remiendome de la mu-  
erte que es cosa natural



toda Criatura humana  
por vna dextera como su  
noxa inuencio, y paxa  
que era nome cosa des-  
prebenido quando llegue el  
cavo ardoro este mi testamen-  
to en la forma, y manera  
siguiente

---

1 Primeramente encomiendo  
mi Alma a Dios ~~que~~  
no Senor que la creo  
y redimo con el precio  
infinito de su precio si-  
sima sangre vida  
pacion, y muerte, y  
quando Dios fuere ven-  
vido llevarme de esta  
preente vida, y llevar-  
me ala eterna, mandando  
mi cuerpo a la tierra



se que fue formado y  
 amontajado con el Ha-  
 cito, y uenda de mi  
 padre San Francisco  
 y repulrado en la Nylca  
 del convento grande de  
 nuestro Padre Santo  
 Domingo, i donde mis  
 Aluaceas quixan  
 venzan por convenientes  
 y acompañado con la Cruz  
 alon de mi Parroquia  
 pagandove todos los dere-  
 chos necesarios por Fran-  
 cel Escobancos de lo mejor  
 de mis bienes que exar  
 declarados

---

2 ~ Yren mando alas man-  
 das forrosas, y a los con-  
 bradas un pero a cada una

---



de ellas, y otro pero a los  
santos Lugares de Je-  
ruvalen donde por chris-  
to vida nuestra reobró  
la Redención del genero  
humano cula & unisnas  
separaxas inmediatamente  
denis bioner

---

3 Tern declaro que voi cas-  
vado, y velado segun or-  
den de nuestra Santa  
Madre con Maria Jose-  
fa Velarguez, y durante  
este matrimonio no he-  
mos procreado ni rem-  
ido ningunos hijos  
declarando como erra-  
a dicho matrimonio  
no trata, dote alguna;  
pero yo lleve del toda.



la Examinación necesaria y  
anú Oficio de Herencia  
con mas tres esclavos  
míos propios lo que  
declaro así para que  
en todo tiempo convenga

4 Item declaro que con Don  
Raymundo Maxaré he  
tenido varias cuentas  
de cargo, y data, y para  
la liquidación que debien  
hacerse de ellas mi Alba  
cea se refija, y gobernará  
por los papeles, yapun  
tes que dejó con adverten  
cia que ajustadas que sean  
las cuentas valiere deudas  
en alguna cantidad sa  
tisfaga al expresado mi  
Alcalde, como a sus mismos



se alcanzare, lo cobrará  
y recogerá como perteneciente  
a mis bienes dando  
el correspondiente res-  
guardo declarando así para  
que conste

---

5 Item al maestro Itekeno  
Coca le soy deudor de la  
cantidad de cinquenta  
pevos mando se pa-  
guen de mis bienes  
declarando para que  
conste

---

Item a manos de  
Nexxe le soy deudor de  
unos pevos que resultan  
del ajuste que  
con él se tenga, y el canje  
y liquidación que este

---



hic ex se pagaria por mi lo  
Albacea remendose aere  
tiempo presente de quele  
he variis fecho vanidad par-  
tidar en dinero, y segun  
hago remendo con tres  
dos de adien pesos, y una  
de aveinte, y cinco declaro  
asi para que convre

6 Item a Don Francisco de la  
con le voi deudon de veintidous  
pesos de la que se hade  
rebajar las dadas que se  
han entregado asi ordinario  
como en obvias la que se  
liquidara enmendose a los  
apuntados, y papeles que  
deso declaro para que  
convre

Item declaro que por



Don Josef Laboada oton-  
gue una fianza en que  
quede á satisfacer quarenta  
peros, quando el no lo  
verificare, mando á mi  
Albacea lo solicite, y lo  
compela por rúon de  
Justicia á que lo pague  
entregandovos al testi-  
fimo Acreecion que lo es  
Don Pedro Espinosa —

7 Item á Don Mariano  
Callejas le soy deudor  
de doscientos pesos segun  
aparece en mis papeles  
declaro lo para que  
conozca —

Item con Don Francisco  
de la Clara he tenido variadas  
cuentas, y de la liquidacion



guemá Albacea hiéere de carb 11  
sime al canvaes, se varés-  
fara la cantidad liguidada  
y viene deviene le cobraná  
dandole el d'cavo conner por-  
diente declarolo para que  
conste \_\_\_\_\_

8 Item con el Diputado Don  
cristóbal de Arriaga tube  
una conexasa sobre calxales  
y componete la hexxanni-  
enta de sus Haciendas como  
consta del papel Mapuoco  
que ambos tenemos, y del  
que manereng se anexa-  
rá en Albacea como ins-  
tuccions, y documento decla-  
rolo para que conste \_\_\_\_\_

Item se ordena del señor Don  
Josef Antonio de Arce

---



de me mandaron hacer  
unas Chapas, y venas de  
para las Pannadas. Mas  
muchos de esta Ciudad que  
paxan en mi poder, y por  
via de principio se habian  
venido liberando trecientos  
y cinquenta pesos que  
por mi Reino cobro Don  
Miguel de Arriaga  
mando a mi Alcaide  
que quando liquide las  
cuentas con los herederos  
tenga presente el canon  
de los treientos cinquenta  
pesos a mas de la comdata  
anteriormente declarada para  
que comite.

---

9. Item con Don Francisco

---



Axiocarena he tenido 12  
cuentas, y arreglandose  
mi Albacea a ella  
se pagara lo que me  
alcanzare declarado  
para que conste.

---

Y rem con Don Blas  
de Herrera he tenido  
asimismo cuentas  
y del mismo modo  
hara la liquidacion  
mi Albacea arreglan-  
dore a lo que de ella  
resultare declarado para  
que conste.

---

Yo Rem el Ayudante  
Mayor, y Vice-Inspec-  
tor Don Antonio Vello  
me es Deudor de ciento  
veinte pesos y veynete

---



de su obligacion que  
entre mis papeles  
se halla declaro para  
que conste \_\_\_\_\_

11 Item declaro que de  
pongo mis bienes una  
casa en que en la ac-  
tualidad vivo que esta  
en la calle que llaman  
de la Condesa la que  
esta labrada de adobe  
sobre sus cimientos de  
piedra de mamporreria  
con la tienda Averoria  
en que esta la oficina de  
Herreria, con adbenencia  
que el suelo o Area  
de la dicha Casa es  
realenga, pero por los



tienda se pagan diez y  
ocho pesos anuales  
por el verso del Arca  
de ella perteneciente a  
los propios de la ciu-  
dad que se dividen dechas  
Arca de la pared o  
medianía que cae a di-  
cha tienda lo que más  
entonces, y claxamen-  
te aparece de los tíu-  
los, e instrumentos  
de escritura que en  
mi caxbo, y se encon-  
traran en mi casa, de la

*J*  
*J*  
*M*

parte que a mi me corres-  
ponde de dicha finca  
es mi determinada volun-  
tad que despues que fa-  
llarca mi mujer (que



Dios Guarde muchos  
años) Maria Josefa  
Velasco, se funde una  
Buena memoria Buena memoria Pa-  
tronato de Regos e rem-  
ta de la Jurisdicción  
Eclesiástica, con la  
pensión anual de  
cinco duros & se ra-  
da & que devexan deducir-  
se en el Alcazar de  
mi señora del Pro-  
sario fundado por los  
padres liberos de una  
Capital en la Dofeña.  
del convento Grande  
de Nuestro Padre Santo  
Domingo donada cada  
una de ellas & con la

Buena  
memoria



Timonada de dose reales  
 se plava sellada de mo-  
 neda corriente en la  
 ferriedad de vioum =  
 Primeramente el dia  
 diez, y nueve de marzo  
 en que se celebra la fer-  
 riedad del Glorioso Se-  
 nor San Josef = y en  
 otra el dia veinte, y un-  
 co del mismo mes de  
 marzo en que se co-  
 lemniza la Encarna-  
 cion del Hijo de Dios  
 y en otra el dia en  
 que se celebra la fer-  
 riedad de la Santis-  
 ma Trinidad = y en  
 otra el dia dos de Julio



que es la Dedicación  
de Santa Thabiel =  
Una ora el día veinte, y  
seis de Noviembre en  
que se celebra San Cle-  
mente Papa, y mártir.

Declaro con mi volun-  
tad que ha de ser Parro-  
quia de esta Buena me-  
moría los Mayordomos  
que fueren de la capellanía  
de Nuestra Señora  
del Rosario ya suada  
con la calidad de que no  
ha de poder ser su  
expresado. Misma  
ningun sacerdote secu-  
lar, ni Regular arre-  
nos que no sea el



Capellano que fuere de  
 dicha Copradia quien  
 hade ser obligado a  
 hechar un Responso  
 al fin de las expre-  
 sadas Misas apli-  
 candola por mi  
 Alana, la darme  
 Muger, Pacientes  
 y demas aguiene  
 sea en algun caso  
 cuidando los expresadas  
 Mayordomos, y el  
 indicado Capellano esta-  
 ran a que la finca balla  
 en aumento, y no ven-  
 ga en disminucion ha-  
 endo para ello los reparos  
 que sean necesarios  
 convenientes a



que el Supradicho de dichas  
Miras quedo siempre  
extrable, y permanentemente  
a un efecto los mayora-  
domos celebraran per-  
sonalmente los Redi-  
tos que en las partes  
quienes vacare redima-  
ron, pues vacandose de  
ellas el importe de las  
dichas Miras im-  
buiran el cobramiento  
en beneficio, y culto  
de la predicha Capadua  
de Nueva Señora del  
Torano, una accion, y  
derecho deve correr, y en-  
tenderse desde el falle-  
cimiento de la expresada



mi muger, y un q de reb  
 oblique ante del: Pi-  
 diendo como pido a la D  
 Justicia, y Tueres de  
 su magestad ampa-  
 ren a dicho Mayor-  
 domo en el cum-  
 plimiento de ena dicho  
 Buena memoria por  
 ver assi mi volun-  
 tad

*[Handwritten signature/initials]*

12 Yo en declaro que  
 deo libre a la ciu-  
 dad en que se halla  
 un reino mio nom-  
 brado Maricao Cox-  
 guemada el mismo  
 que compré antes de  
 tomar estado, y lo  
 crevier, y b



obra por la lealtad, y  
buena fe, con que me  
há servido, y goze de si-  
cha libertad de que  
se me dá á quien  
le doy las mismas  
facultades que gozan  
y deben gozar los  
libres de nacimiento,  
to, á quien se da  
un Turque de  
machos un fuelle  
dos venavados de  
maxillos de  
gual y hierro para  
que pava las expresadas  
venavados

---

Declaro que de

na plata



labrada que apareció  
 errar en uno sem' cada  
 y adivinamos la nopa  
 que era sem' uiso  
 como tambien un de  
 ego nombrado Nicolas  
 Avalos

Albacea  
 m' luy  
 Arano  
 m' 2o  
 Henrique  
 Beron

Y para cumplir y pa  
 gar este mi terrateniente  
 mandas y lo en el con  
 tenido, in viti ruzo de so  
 y nombro por mis  
 Albaceas en primer  
 lugar a Don Francisco  
 Arana, y en segundo  
 lugar al Henrrique  
 Coronel en xiquetida  
 y en su virtud entran  
 todos mis b



de S. Juan, cobrar,  
bandar, y almacen en  
almohada pública o  
fuera de ella dándole  
lo que recibieren o  
cobrasen, recibidos ca-  
tar de pago, chancela-  
ciones y sin que  
y demás instrumentos  
que combengan, usan-  
do el one Alcaide  
todo el tiempo que  
hubieren de permanecer  
ninguna sea parada  
el término que la  
Ley del caso prebier  
dándole el po-  
Alcaide



que se derecho se re-  
 gular, eze, le doi, y  
 cargo con libre, y gene-  
 ral admisión taxación.  
 y pido, y suplico a las  
 Juntas Reales, y  
 suces de su Magestad  
 concedan dicho tex-  
 tivo

Cumplido, y pagado en  
 mi testamento mandado  
 y lo en el contenido  
 en el Comandante  
 que guardare de todos  
 mis bienes deudas y  
 derechos, y acciones y  
 otros, y nom-  
 bro por mi comendador  
 D. Pedro de

J  
 M



Honra  
para  
Virgen

mi mujer María  
Josefa Delavilla pa-  
ra que todo que así fue-  
re lo halla, y heredo  
con la bendición de  
Dios, atento a mi re-  
ner como no emp-  
vino herederos for-  
por los que me puedan  
y deban heredar según  
derecho. E por el  
presente Revoco, y  
anulo, y doy por  
nulo de ningún  
valor fuerza ni  
efecto como qual-  
quiera testamento  
y Poderes



para terranos, y otras  
 ultimas disposiciones  
 que antes de este haya  
 hecho, y otorgado por  
 escrito o de palabra  
 que quieros que no  
 balyan, ni hagan fee  
 en juicio, ni fuera del  
 salvo este mi desta  
 nuncio que ahora  
 hago, y otorgo que  
 quieros segun, y cum  
 pla por mi ultima  
 y final voluntad: Que  
 es hecho en la Ciudad de  
 los Reyes del Peru  
 en diez, y seis

Año  
 de 1520

de mil seiscientos  
 veinte años

D



Otro día me dió guien  
do el presente En-  
cívano Público doy  
fee conuaco, y se á  
lo que me pareció ex-  
taba en su entera  
fuerza, y emendamen-  
to segun las pre-  
guntas, y represen-  
tas que le hice á las  
que me contestó cum-  
plidamente. En cui  
terminación así lo digo  
otorgó, y firmó siendo  
testigos el Doctor Don  
Perez Cleungo  
Maxim  
, y Felipe



Y xixta que ve uellam lo  
prevenes al oroxamí

ento de este testamento

segue soy fe = So-

nifacio Torquemada =

Anrení Juan cárra-

neda Escrivano Pu-

blico = Enmendado = nueg = Francisco

= g = Anca = o =

Concuerda con la original q' paso ante  
mí, y queda en mi resíto ag' me re-  
míto, y p' ag' conate de pedim' to del prí-  
mer Abaca soy el presente en día, y  
Julio veinte, y tres de mill e seccientos  
noventa años =



J. T.

Don D. Alcaz.

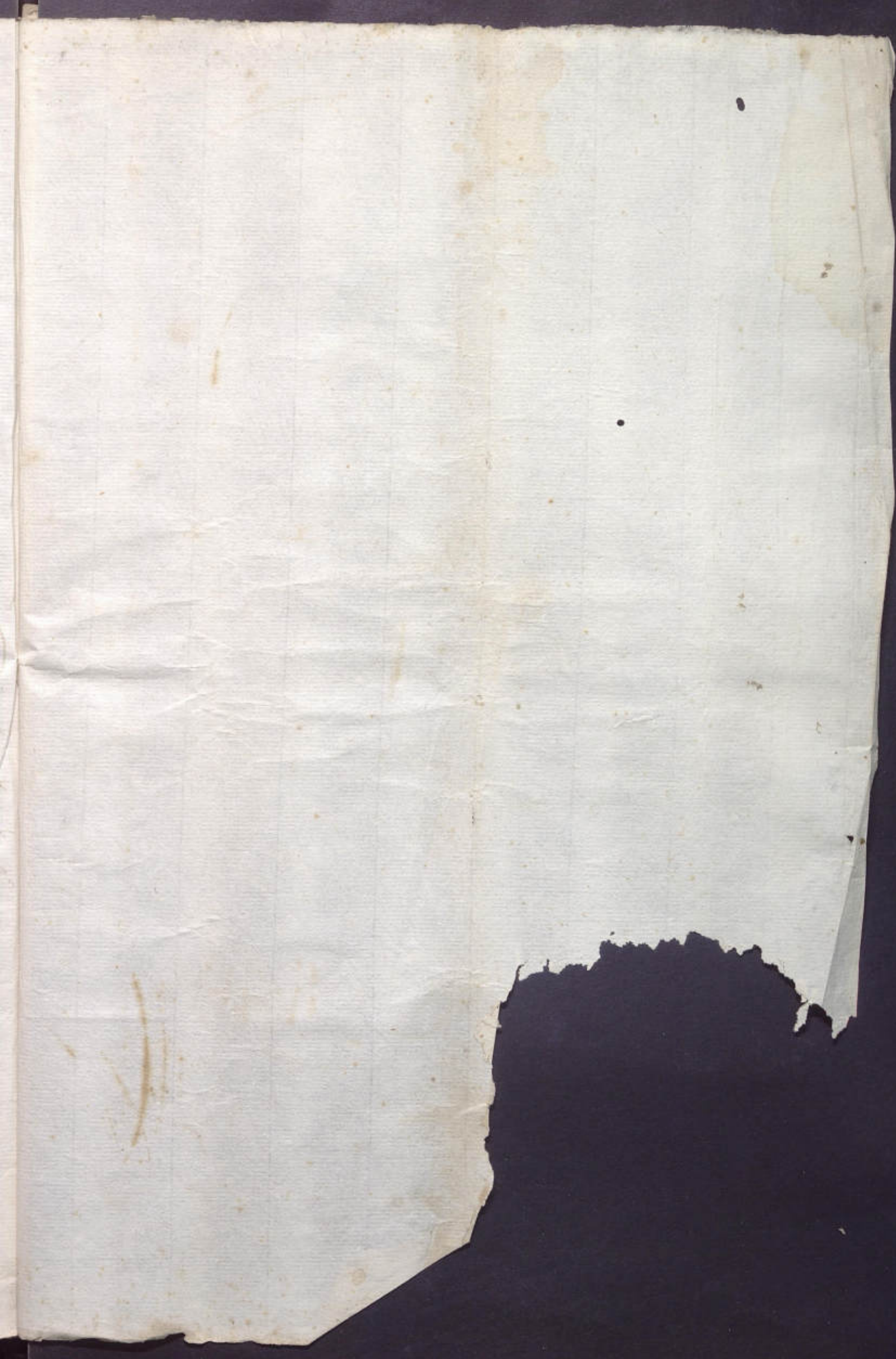


*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]*

**I**

**BB**

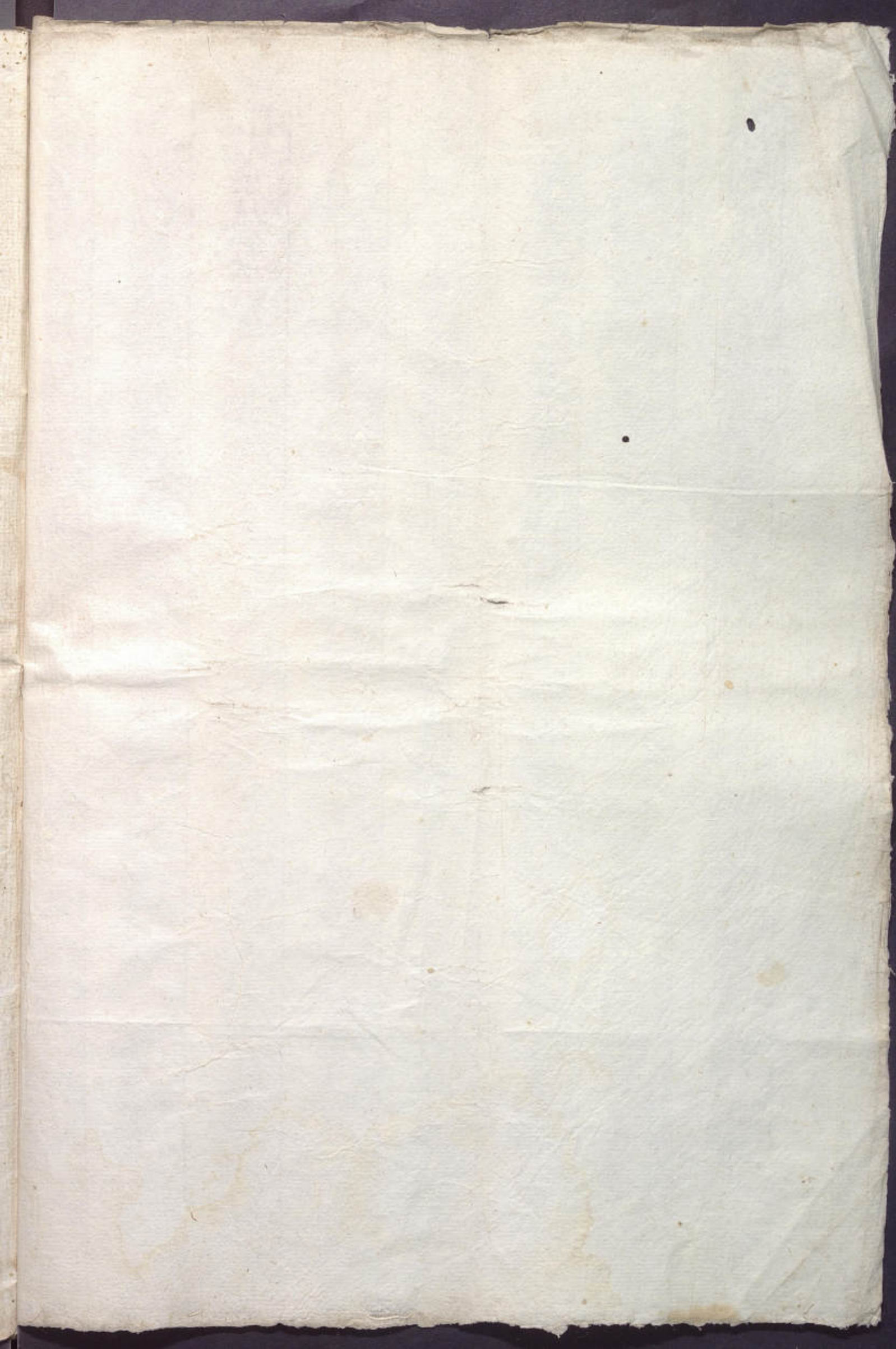




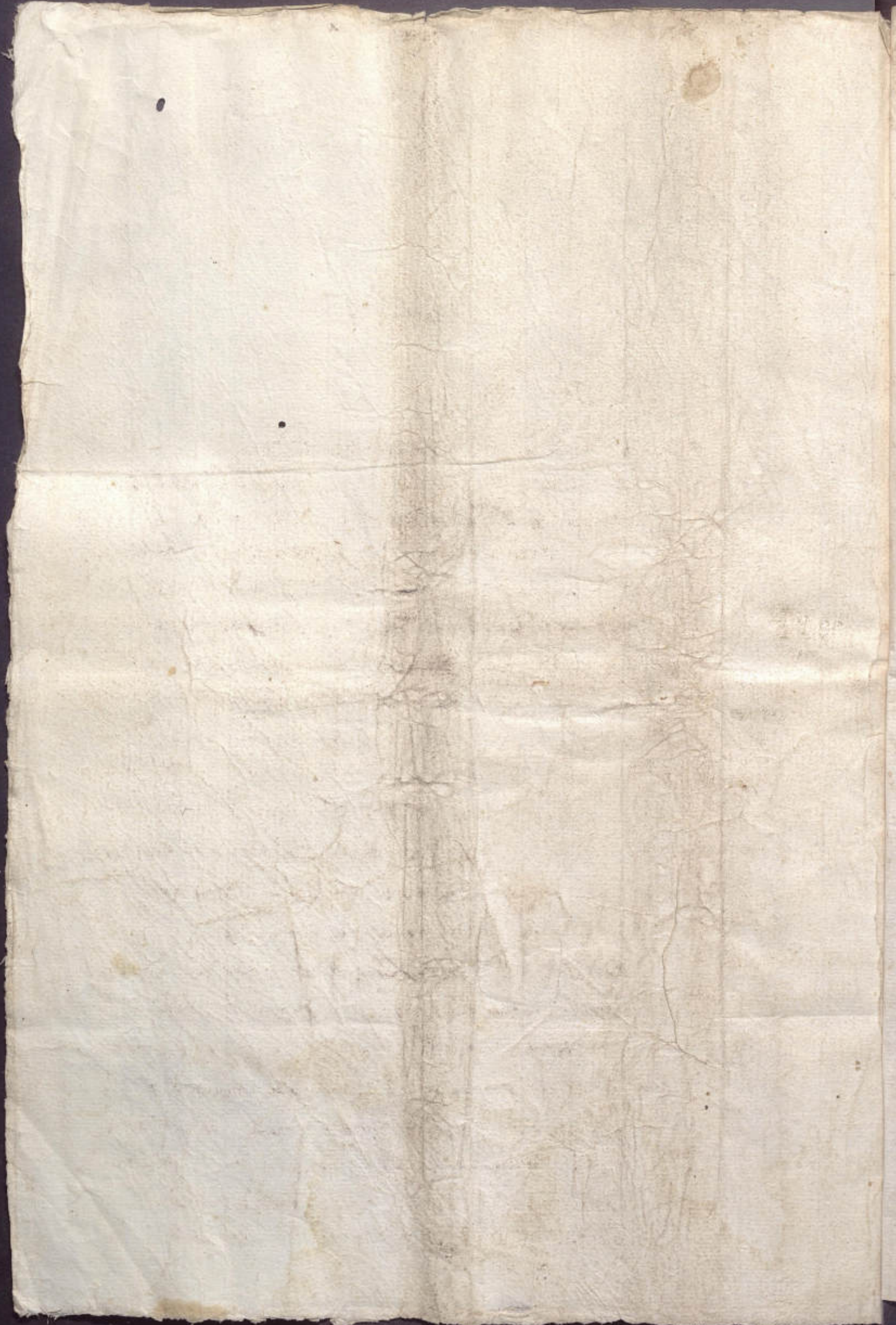
















En querrelle.

SEDELO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Handwritten marks: '11', '3', and a signature.

Como son

Lima y Agosto  
26 de 1796

Antes  
B  
Tomson

Ante Carlos Ojeda y Ceballos del Regim.  
y dando en los autos ejecucivos q. he promovido  
contra el Sr. Subinspector de dicho Regim. D. Don  
Luis Belto sobre el pago de la cantidad de \$120 p. q.

aparece contenida en el docum. de extendido a fe  
por el Donifacio Longuemada Mayordomo en  
aquella fecha de una S.ª del Honorario, la quien p. te  
neces la deuda) por el Sr. D.º Ant.º y demas deduci

Lima y Agosto  
27 de 1796  
Vistos: se ha  
be esta causa  
a prueba con  
el termino  
de ses dias co  
munes. haci  
endote saber  
a los Intererados.

do p. xeres una V.E. en la mejor forma de que,  
y digo: q. por mi Excmo anterior pedi reconocio  
se bajo el juram. el Sr. D.º Ant.º de lo el docum.

presentado, lo q. se sirvió V.E. de verisim informacion  
sobre lo contenido en el, como lo practico produ  
ciendo un difuso, moteros, y poco acatado, quitan  
dole a mi procedim.º y sindicando mi conducta

con la expresion que ora, a no sea el celo el q.  
me animaba sino mi exigente, y q. esto era un  
efecto de mi color, declarando ser cierto habiendo

presentado la cantidad demandada aunq. con la ex  
cepcion dividua se habia satisfecho, por cuya  
consideracion se ha de servir V.E. en cumplimiento de

Nota  
B  
Rescua Ant.  
Tomson

de la Ley y Camilla mandan librar el mandam.º con



pondiente a ejecución q. debiera practicarse en la no-  
ta q. gora q. el Emplio de ten. Coronel en la quaxta p.  
te conforma a los mandatos q. S. M. no oivimam. en  
Ced. no solo por la cantidad de los p. q. avian en su  
Lugar, sino p. la que venulase de ellos en el dilatado  
espacio de mas de 20 años con mas de 1000 p. y cortas  
p. sea así con darme a dno.

La primera excepcion deducida en su  
Informe es, q. verifico la satisfacion de este credito  
p. mano de dos Sargentos de m. P. Navasota, y Sarguati  
Medina. Bien considerada esta excepcion por la cali-  
dad de las personas q. se citan, inadmisibles en el fuer-  
to contenido por la vehementemente presuncion de la Ley, en  
los dnos. de estas producidos con turbacion, y miedo res-  
pecto a la reverencia innata, e ingenua q. por natura  
de la subordinacion profesan al Superior, hace sea q.  
aunq. se dirigiese el examen a las cosas de ningun  
momento. Y con mayor fundamento existiendo sola-  
mente, en la hipotesis q. se admitiera en dicho nada.  
Seraria p. sea de un tercio de un q. solo for-  
ma una semiplena probanza. Por eso temiendo el  
Sr. D. Antonis tan fundada sospecha, se refiere a  
un hecho de difícil inquisicion por la proximidad de  
tiempo, y de personas, aunque sin presen. el testimo-  
nio decisivo q. hace su prueba, y en substancia es  
la concertada declaracion del finado en la clausula  
decima de su testam. sobre hallarse incluido el credito,  
q. por las circunstancias del caso lamentable, y urgente,  
presente a la del Sr. D. Ant. y hace nula en todas  
sus partes. Dice q. con motivo de haberse perdido  
el Docum. a tornuemada, se extendio en ningun  
do interino q. con motivo del naufragio q. experimen-  
tento el barco de dno. se quedo en Peninche. Por  
lo antecedente bien comprendida de la Luce de  
el aserto, especialmente quando p. declaracion del



Pinado agasce con padicho, a un sobre el otro acto de  
los Sargento. sobre el otorgam. del Papel intencio, respecto  
de q. ala escriptura, el primitivo otorgado p. el Sr. D. Juan  
de la declaracion en la notoria q. funda abolutum. presuncion  
en contrario sobre todo el dicho. el Sr. D. Antonio solo  
puede admitirse en lo adverso, no en lo favorable, y  
nadie esta obligado a cedia en perjuicio suyo. 22

La otra execucion inculca es, q. torquemada p.  
ma. lo demandó, sin duda p. esta satisficó el credito.  
Es digna si viva esta su relacion meditada se paso. Habia  
quien se cina a una succinta determinacion en una re-  
lacion q. por sus premisas admite ampliacion en su  
interpretacion. Ningun hombre puede pensar q.  
ta inacion a un dono q. pende de contingencias,  
sea solam. por hallarse satisfecha la deuda. Pien-  
diamos. experimentamos q. muchos dexan de  
cobrar por guardar consecuencia, o en consi-  
deracion de la persona, q. p. su decoro, y buen  
nombre esne a su cuidado la satisficcion.  
No merece otra contestacion esta execucion,  
y passo ala otra no menos digna de un ju-  
to criterio.

Esta queda sobre en comparando a Stram  
Otrava a torquemada en su habitacion, reconviendole  
p. el Docum. q. encontro entre los papeles del Pinado, al  
pago de los 120 p. Dice q. hizo llamar a Barroeta, y espe-  
dina, a quienes preguntó sino era cierto habia entru-  
gado igual cantidad por mano de ellos. Y q. en presencia  
de Adan conferaron habiela puesto en mano de torque-  
mada, anadiendo medio que el papeles en q. llevo la pla-  
ta fue blanco, y encamado, con cuyos dichos se avino  
Stram, y lo participó assi ala Viuda. Esta ala viva  
el demerito de esta execucion, lo primero por la declaracion  
hecha ante un Superior p. dos subditos, y lo segundo  
el avieno al Comisionado q. no puede perjudicar





El quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE NRE. SEPTENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ALCA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

legitimo dueño. Y en el confunco de infundadas e...  
ciones q. talacion la Ciudad. Ma deuda. Y para de...  
Dix para tener a la vista en los monumetos,  
pequinos de fergarse la materia. a ser en la...  
existentes, acordado, y conuado su tenor. Confesion  
se Chacuden en el termino ferial, a lo que se agregan  
las expresiones deducidas sin deuenir por f...  
Tou todo lo qual sobran fundamentos para el p...  
libran el mandam. pido, y a gante la audiencia  
al Sr. D. Antonio Bello como lo pido en forma.  
En mayor termino

Jo

A. D. C. pido, y pido, se siava en virtud de lo expuesto  
libran el mandam. correspondiente al Sr. D. Antonio B.  
la cantidad de \$ 100 y reditos venidos con mis de  
deudas, y costas en la quera para six renta d.  
para el Sr. D. Ant. por razon de su Empleo, y para  
do a Dios mis deudas y una suma de \$ 1000 como de  
vida dicha cantidad, y por y para encargandose  
por dicho Sr. D. Ant. segun el pido, que con mu  
ced expuso alcanzar a su Sr. D. Ant. justificacion.

Antonio Bello

En Lima y septien bre dies y siete de  
novecientos noventa y seis notifiqué el  
sup. Dec. al marxen a Sr. D. Cantin, en la persona  
de Sr. D. C.

Juan Pío de Espinosa

Yuego fue otra ad Sr. D. Bello non pecton de  
Pardon. 999 fee =

Espinosa